

**ESTATUTOS
DE LA
FEDERACION
PANAMERICANA
DE
ASOCIACIONES
DE
ARQUITECTOS**

NOVIEMBRE DE 2008

ESTATUTO Y REGLAMENTO GENERAL

Estatuto y Reglamentario General, considerados y aprobados en forma definitiva en la Asamblea General Ordinaria celebrada en Tegucigalpa, Honduras en noviembre de 2008, en ocasión del XXIII Congreso Panamericano de Arquitectos.

Sustituye a los aprobados en: Quito, en noviembre de 1996, La Habana los días 14 al 21 de octubre de 1986, Panamá los días 19, 20 y 21 de febrero de 1984; Caracas los días 18 y 19 de abril de 1980; México el día 6 de diciembre de 1975; Paraguay el 19 de junio de 1972; San Juan de Puerto Rico el 15 de septiembre de 1970; Washington D.C. el 12, 13 y 19 de junio de 1965; La Habana el 15 de abril de 1950.

Resolución 19/08 Aprobación de Reforma del Estatuto y Reglamento FPAA:

“De acuerdo a los antecedentes aprobados previamente por el Comité Ejecutivo de Guayaquil en abril 2008 y en base a los textos presentados a consideración, la Asamblea General Ordinaria de FPAA, reunida en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, durante los días 18 y 19 de noviembre de 2008, aprueba las modificaciones propuestas para el Estatuto y el Reglamento General de FPAA , estableciendo que su vigencia se hará efectiva a partir de la presente resolución. La Secretaría General remitirá a todas las Secciones Nacionales, los textos corregidos de ambas normas.”

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN PANAMERICANA DE ASOCIACIONES DE ARQUITECTOS

CAPITULO I Nombre y objetivo

Artículo 1º: La Federación Panamericana de Asociaciones de Arquitectos, que a partir del presente artículo será designada "FPAA", está constituida por las Asociaciones, Colegios, Institutos, Sociedades, Federaciones de Sociedades, Delegaciones, Agrupaciones y otras Entidades de Arquitectos de los países de América.

Artículo 2º: La FPAA realizará su acción fundamentalmente a través de las entidades que la integran y tiene los siguientes objetivos:

- a) Establecer una vinculación efectiva, con fines profesionales, culturales, artísticos y científicos, entre todos los Arquitectos de América y del mundo.
- b) Dar a conocer, divulgar, y prestigiar los alcances de la profesión, y su posición dentro del ámbito en que actúa.
- c) Hacer que el arquitecto se conecte en forma activa con los problemas socio-económicos de su tiempo, y participe de su dinámica.
- d) Estimular la acción de agrupaciones regionales ya existentes, que dedican sus esfuerzos a fines similares a los de la FPAA, dentro de determinadas áreas geográficas, para que actúen en la misma, y promover la creación de otras nuevas.
- e) Organizar los Congresos Panamericanos de Arquitectos, velar por que se divulguen y lleven a la práctica sus conclusiones y propiciar la realización de reuniones, congresos, jornadas, mesas redondas, etc., de interés regional, dentro de ámbitos más limitados.
- f) Realizar publicaciones periódicas para divulgar los fines de la FPAA y sus actividades, lo mismo que las Entidades que la constituyen, fomentando el intercambio de ideas y propósitos de interés común.
- g) Colaborar con las autoridades responsables de la enseñanza de la Arquitectura, para contribuir a la más amplia capacitación de los egresados de sus organismos docentes; armonizar o complementar sus esfuerzos con los de otras disciplinas universitarias, y participar en sus reuniones y actividades, en la medida que el interés de los temas en estudios lo haga conveniente.
- h) Realizar toda otra acción que tienda a ampliar los medios de información, defender los intereses profesionales y destacar la función del Arquitecto en los países de América.

Artículo 3º: la FPAA es un organismo apolítico y actuará en consecuencia, como tal.

CÁPITULO II Patrimonio

Artículo 4º: La FPAA es titular de un patrimonio que se constituye por los bienes que actualmente posee. El patrimonio de la FPAA se incrementará con:

- a) Las cuotas de las entidades asociadas, determinadas y aprobadas por la Asamblea General.
- b) Los subsidios, donaciones y legados que le sean otorgados.
- c) Los rendimientos o productos que sus bienes generen.

CÁPITULO III Jurisdicción, término y domicilio

Artículo 5º: La Federación tiene jurisdicción dentro del Continente americano y su duración será indefinida. La sede de la FPAA será:

Para el Comité Ejecutivo, la ciudad de la nación que sea residencia habitual del Presidente en ejercicio

Para la Secretaría General y Tesorería, la ciudad de Montevideo (Uruguay).

CÁPITULO IV Miembros de la Federación

Miembros titulares

Artículo 6º: Son miembros titulares de la FPAA todas aquellas entidades de Arquitectos que, reúnan las condiciones fijadas por este Estatuto y el Reglamento General, y soliciten su incorporación y sean aceptadas como tales por la FPAA. Todas las entidades ingresadas a la FPAA antes del 15 de octubre de 1950 se reconocen como “fundadoras”. Estas entidades son:

SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS DE ARGENTINA, INSTITUTO DE ARQUITETOS DO BRASIL, SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS, COLEGIO NACIONAL DE ARQUITECTOS DE CUBA, COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE, SOCIEDAD DE ARQUITECTOS MEXICANA, SOCIEDAD DE ARQUITECTOS DEL PERÚ, INSTITUTO DE ARQUITECTOS DE PUERTO RICO, SOCIEDAD DE ARQUITECTOS DEL URUGUAY, SOCIEDAD VENEZOLANA DE ARQUITECTOS, AMERICAN INSTITUTE OF ARCHITECTS.

Artículo 7º: Los Miembros Titulares se denominarán Secciones Nacionales de la FPAA. La entidad que represente al país debe ser aquella que cumpla con los objetivos comprendidos en el Estatuto y Reglamento General y que involucre a la mayoría de los arquitectos de cada Sección Nacional.

Aquellos países que tienen colegiación obligatoria, estarán representados por dicho Colegio y donde no exista colegiación obligatoria por aquellas agrupaciones que no impongan limitaciones para su libre afiliación.

Artículo 8º: No podrá aceptarse como Sección Nacional, a más de una entidad por cada país. Si se planteara alguna discrepancia en relación al mejor derecho que pueda asistirle a otra entidad del mismo país para representarlo como Miembro Titular, es el absoluto arbitrio de la Asamblea General de la FPAA resolver en definitiva lo que mejor corresponda a su juicio, previo informe del Comité Ejecutivo.

Artículo 9º: Los derechos y obligaciones de las Secciones Nacionales, surgen del articulado de este Estatuto y del Reglamento General que lo complementa.

Artículo 10º: Son obligaciones de las Secciones Nacionales de la FPAA, por medio de sus representantes debidamente acreditados:

- a) Desempeñar los cargos, encomiendas o comisiones que la Asamblea General o el Comité Ejecutivo les asigne.
- b) Asistir a las asambleas y reuniones a las que convoquen las autoridades de la FPAA.
- c) Pagar regularmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- d) Informar oportunamente sobre las renovaciones y cambios de sus Mesas Directivas, para que sus miembros queden debidamente acreditados ante la FPAA.
- e) Dar a conocer sus cambios de domicilio
- f) Imprimir en sus papelerías las constancias de que son miembros de la FPAA.

Artículo 11º: Son derechos de las Secciones Nacionales, ejercidos por medio de sus representantes debidamente acreditados:

- a) Votar y ser elegidos
- b) Utilizar todos los servicios que establezca la FPAA en beneficio de sus miembros.
- c) Presentar iniciativas y proposiciones que tiendan al mejoramiento de la FPAA y de los servicios que ella preste.
- d) Ser apoyados por la FPAA en todas las iniciativas que tiendan al mejoramiento del gremio.
- e) Ser invitado a las reuniones de la FPAA.

Miembros Adherentes

Artículo 12º: En los países donde no existan entidades de Arquitectos legalmente constituidas o integradas exclusivamente por arquitectos, se aceptará la incorporación a la FPAA como Miembros Adherentes a aquellas agrupaciones que lo soliciten y sean aceptadas como tales, en las condiciones establecidas por este Estatuto y el Reglamento General.

Artículo 13º. Estos miembros participarán de las obligaciones y derechos establecidos en el artículo 10º -apartado a) a f) y artículo 11º -apartado b) a e) de este Estatuto, en la medida que las autoridades de la FPAA fijen para cada caso. Tendrán derecho también a nombrar un Delegado para que concorra con derecho a voz solamente a los organismos de la FPAA.

Artículo 14º: El Delegado mencionado en el artículo anterior será el nexo de unión entre el Miembro Adherente y las autoridades de la FPAA, y el encargado del cobro de la cuota anual a pagar a la misma, la que será igual a la mitad de la establecida por la Asamblea General para los Miembros Titulares.

Miembros Corresponsales

Artículo 15º: La FPAA podrá conferir a cualquier entidad o persona que por sus méritos se haga acreedora a ello, el título de Miembro Corresponsal, en las condiciones fijadas por el Reglamento General.

Artículo 16º: Los derechos de estos miembros son: recibir sin cargo las publicaciones de interés general de la FPAA y concurrir a sus actos en las condiciones que se fijen: son sus obligaciones, remitir regularmente a la FPAA publicaciones e información de interés para el mejor cumplimiento de sus objetivos. Estos miembros están exentos del pago de toda cuota a la FPAA.

Miembros Institucionales:

Artículo 17º: En los países donde existan entidades de Arquitectos legalmente constituidas o integradas por arquitectos, se aceptará la incorporación a la FPAA como Miembros Institucionales a aquellas instituciones que lo soliciten y sean aceptadas como tales, en las condiciones establecidas por este Estatuto y el Reglamento General.

Artículo 18º: Estos miembros Institucionales se relacionarán con las autoridades de la FPAA mediante el nombramiento de un Delegado, quien será el encargado del cobro de la cuota anual a pagar, la que será igual a un décimo de la establecida por la Asamblea General para los Miembros Titulares.

CÁPITULO V Órganos de la FPAA

Artículo 19º: Son Órganos de la FPAA la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, la Secretaría General y el Consejo Honorario Vitalicio.

El gobierno de la FPAA será ejercido por la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y la Secretaría General.

Asamblea General

Artículo 20º: La Asamblea General es el poder supremo de la FPAA y estará constituida por el Comité Ejecutivo y los delegados de cada una de las Secciones Nacionales que la integran. El número de delegados estará en relación con el de los asociados de la respectiva Sección Nacional de acuerdo con la siguiente escala, la cual deberá ser actualizada, en la primera sesión del Comité Ejecutivo posterior a cada Congreso:

Hasta	500	asociados	corresponderá	2	delegados
De	501 a 1000	“	“	3	“
De	1001 a 2000	“	“	4	“
De	2001 a 3000	“	“	5	“
De	3001 a 4000	“	“	6	“
De	4001 en adelante	“	“	7	“

Artículo 21º: Todos los delegados tendrán derecho a voz. Cada Sección Nacional tendrá el número de votos que le corresponda según la escala establecida en el Art. 20º, y será emitido por el Presidente de la delegación o quien lo subrogue, debidamente acreditado y su voto será en bloque con tantos votos como delegados le corresponda. Cada Sección Nacional participará en la Asamblea hasta con el número de delegados que se indican en el artículo anterior.

Artículo 22º: Cada Sección Nacional deberá enviar sus propios Delegados, no pudiendo transferir su representación a los delegados de ninguna otra Sección Nacional.

Artículo 23º: La designación de delegados es potestativa de las Secciones Nacionales, lo mismo que la duración de sus mandatos, su reelección o sustitución. Las Secciones Nacionales se obligan a mantener informada a la FPAA de estas circunstancias.

Artículo 24º: La Asamblea General en la sesión correspondiente procederá a elegir o confirmar las autoridades que constituirán el Comité Ejecutivo por el periodo completo hasta la Asamblea General correspondiente al siguiente Congreso Panamericano, el que estará integrado por los siguientes miembros:

Un Presidente y un Secretario Ejecutivo propuesto por el candidato a Presidente, elegidos por el voto mayoritario de las Secciones Nacionales, con el número de votos que le corresponda a cada una. Ambas personas se presentarán como candidatos en forma conjunta. Un Secretario General Permanente y Tesorero, en los períodos que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Art. 37º del Presente Estatuto, elegido por el voto mayoritario de las Secciones Nacionales y un Vicepresidente Regional elegido por cada región o sub-región y presentados a la Asamblea General para su confirmación oficial.

En el acto de confirmación de los Vicepresidentes Regionales, la Asamblea General elegirá entre ellos la primera y segunda suplencia al cargo de Presidente.

En caso de vacancia de algún cargo de Vicepresidente Regional, por defunción o fuerza mayor sustentadas por carta presentada al Comité Ejecutivo por el miembro vacante o por nota escrita presentada al Comité Ejecutivo por decisión de la Región, dicha región nombrará la suplencia de acuerdo a sus propios sistemas de elección, teniendo en cuenta que los cargos al Comité Ejecutivo se realizarán por países y con suplencia del mismo país.

El Secretario General Permanente y el Secretario Ejecutivo integrarán la Secretaría de la FPAA.

El quórum normal se establece con cuatro miembros titulares del Comité Ejecutivo que representen a 3 regiones o sub-regiones.

El cargo de Secretario General Permanente ubicado en el Uruguay (ver art. 37º), no excluye a este país de poder tener otra representación en el Comité Ejecutivo.

Artículo 25º: Los cargos de Vicepresidente Regional serán responsabilidad de la Sección Nacional que los asuma y se podrá cambiar la persona designada cuando esa Institución lo considere conveniente, comunicándolo al Comité Ejecutivo.

A su vez a las regiones se les reconoce autonomía para hacer rotar a las Secciones Nacionales en el ejercicio de la vicepresidencia regional comunicándolo al Comité Ejecutivo y/o a la Asamblea General según se establece en el Reglamento General.

Artículo 26°: La Asamblea General deberá reunirse en sesiones plenarias ordinarias por lo menos en dos oportunidades durante el mandato del Comité Ejecutivo en las ciudades que se fijarán en lo posible, en coincidencia con la realización de los congresos, reuniones nacionales o internacionales, o eventos de similar importancia. La primera será aproximadamente a la mitad del período de su mandato, y la última con el término de su mandato y la elección de las autoridades que habrán de sustituirlas.

Podrá reunirse en sesiones extraordinarias toda vez que el Comité Ejecutivo lo estime necesario o cuando lo solicite la mitad más uno de las Secciones Nacionales o el Consejo Honorario Vitalicio.

Adicionalmente se reunirá obligatoriamente la Asamblea por lo menos una vez durante el periodo, estructurada solamente con los Presidentes de las Secciones Nacionales, o su delegado oficialmente acreditado, más el Comité Ejecutivo y el Consejo Honorario Vitalicio, para fijar las metas y establecer el programa de trabajo. A esta reunión se le denominará con el nombre de Asamblea Plena.

Artículo 27°: La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y/o confirmar las autoridades de la FPAA cuando corresponda.
- b) Aprobar y/o modificar las metas generales de la acción de la FPAA, presentada por la Asamblea Plena.
- c) Aprobar y/o modificar el Programa de Trabajo de la FPAA presentado por la Asamblea Plena.
- d) Considerar y aprobar la Memoria y Balance que en forma anual deberá presentar la Presidencia.
- e) Aprobar el ingreso de nuevas Secciones Nacionales y disponer la separación de toda Sección Nacional cuando una causa grave lo haga aconsejable.
- f) Aprobar la creación de Agrupaciones Regionales.
- g) Designar los Miembros Honorarios.
- h) Aprobar el presupuesto anual de gastos.
- i) Ratificar la cuota anual que deberán aportar las Secciones Nacionales, establecida por el Reglamento respectivo o aprobar su modificación.
- j) Aprobar la creación de toda otra fuente de recursos.
- k) Resolver sobre el destino e inversión de los fondos generales.
- l) Aprobar las modificaciones de los estatutos y reglamentos.
- m) Atender y resolver todo lo relacionado con la realización de los congresos panamericanos.
- n) Resolver en última instancia toda cuestión que le sea sometida por las autoridades de grado inferior.

Comité Ejecutivo

Artículo 28° - El Comité Ejecutivo es el organismo a cuyo cargo estarán las actividades ejecutivas, administrativas, de representación y dirección de la FPAA.

Se integrará con los miembros que se indican en el Art. 24° de este Estatuto, y a sus sesiones podrán concurrir los Asesores de la Presidencia y el Consejo Honorario Vitalicio, según se indica en los Art. 33°, 34°, 36° y 41°.

Artículo 29°: Los cargos previstos para el Comité Ejecutivo sólo podrán ser desempeñados por delegados de Secciones Nacionales que al momento de la elección se encuentren al corriente con el pago de sus cuotas a la FPAA.

Artículo 30°: Todos los acuerdos deberán quedar asentados en el Libro de Actas que, debidamente firmado por el Presidente, el Secretario General y el Secretario Ejecutivo, quedará en poder de este último. Copias de las actas serán enviadas a los miembros del Comité Ejecutivo y a las Secciones Nacionales.

Artículo 31°: Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo:

- a) Resolver sobre las renunciaciones presentadas por las Secciones Nacionales y sobre las solicitudes de Miembros Adherentes y Corresponsales.
- b) Integrar las comisiones técnicas y de trabajo, indispensables y convenientes para la FPAA.
- c) Revisar la contabilidad y formular el presupuesto de gastos y balances anuales para someterlos a la consideración de la Asamblea General para su aprobación.
- d) Rendir anualmente, ante la Asamblea General, un informe detallado de las actividades desarrolladas.
- e) Presentar ante la Asamblea General, los proyectos que contemplen aspectos culturales y sociales, así como los programas económicos, que deberán ser aprobados, por la misma, para su ejecución oportuna.
- f) Designar a las personas que deban representar a la FPAA en el seno de los organismos nacionales o internacionales, oficialmente o privados, en cuyo funcionamiento tenga intervención.
- g) Representar a la FPAA ante toda clase de autoridades civiles y administrativas, tanto nacionales como internacionales y ante terceros con todas las facultades que para actos de administración, actos de dominio y para pleitos y cobranzas se requieran, el Comité Ejecutivo podrá constituir apoderados generales o especiales otorgándoles las facultades que estime conveniente para cada caso.
- h) Promover la realización de los objetivos de la FPAA, en la forma y términos que establece este Estatuto.
- i) Tener a su cargo y responsabilizarse de las oficinas locales y del patrimonio de la FPAA.
- j) Delegar en sus miembros que elija las facultades que se estimen pertinentes para la buena marcha de la FPAA, cuando motivos urgentes lo hagan necesario.
- k) Vigilar para que se haga el uso debido del emblema de la FPAA.

Artículo 32°: El Comité Ejecutivo ejercerá sus funciones durante un período de cuatro años. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser reelegidos sólo una vez en el mismo cargo.

El mandato del Secretario General se regirá por lo establecido en el artículo correspondiente de este Estatuto.

Secretaría Ejecutiva

Artículo 33°: El Secretario Ejecutivo asiste por derecho a todas las reuniones de la FPAA, con voz pero sin voto.

Sus atribuciones serán las siguientes:

- Apoyo a la Presidencia.
- Servir de nexo de unión entre las Secciones Nacionales, las Agrupaciones Regionales y la Secretaría General Permanente.
- Preparar las actas de las Asambleas y del Comité Ejecutivo firmándolas conjuntamente con el Presidente y el Secretario General.
- Llevar las cuentas de los presupuestos aprobados para la Secretaría Ejecutiva y la Presidencia.
- Mantener la relación necesaria con el Secretario General-Tesorero de la FPAA para la preparación de los Balances Anuales y en general cualquier encargo que efectúe la Presidencia.

La suplencia de este cargo se hará por designación del Presidente y aprobación del Comité Ejecutivo.

En caso de producirse ausencia permanente del Presidente lo suple el 1er. Vicepresidente, según Art. 24° del Reglamento General. En tal caso cesará en sus funciones el Secretario Ejecutivo siendo reemplazado por un Secretario Ejecutivo que designe el 1er. Vicepresidente y aprobado por el Comité Ejecutivo.

Cuerpo de Asesores

Artículo 34°: El Cuerpo de Asesores en el período entre Congreso y Congreso estará integrado por:

- a) Los Asesores de la Presidencia designados por el Presidente, informando al Comité Ejecutivo al respecto.
- b) Los colaboradores propuestos al Comité Ejecutivo por el Secretario General, según Art. 38°.
- c) El Director del Centro de Documentación FPAA. (Art. 38°).
- d) Los Asesores que a propuesta de las Secciones Nacionales sean aprobados por el Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo deberá aprobar los nombres del Cuerpo de Asesores, con el acuerdo de la Sección Nacional a la cual pertenezca. A su vez podrá delimitar áreas de trabajo para la actuación de los Asesores: área institucional, área académica, área legal, etc., o por tareas específicas: eventos especiales, bienales, concursos, seminarios, etc.

En las designaciones mencionadas se tendrá en cuenta la experiencia de actuación institucional en el campo internacional y la idoneidad y profesionalismo para las tareas específicas que se les encargará.

Se tendrá especial cuidado en contemplar a personas con esos atributos que provengan de cada una de las regiones.

Artículo 35°: Se integrarán al Cuerpo de Asesores los Consejeros del Grupo III-UIA.

Artículo 36°: Los miembros del Cuerpo de Asesores podrán ser invitados a participar de las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General, con derecho a voz pero sin voto. Se propiciará la reunión de los Asesores para establecer programas de trabajo en común y si fuera necesario para crear un reglamento específico de funcionamiento.

Secretario General

Artículo 37°: El Secretario General será el titular de la Secretaría General Permanente y Tesorería de la FPAA. Independientemente de su nacionalidad, deberá residir en ciudad sede de la Secretaría General Permanente, Montevideo, República Oriental del Uruguay. Para tales fines la Secretaría General se radicará en la sede de la Sociedad de Arquitectos del Uruguay. Sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Formar parte de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- b) Servir de nexo de unión entre las Secciones Nacionales y las Agrupaciones Regionales con las autoridades de la FPAA.
- c) Atender toda otra tarea que por razones de continuidad convenga centralizar en la Sede Permanente.
- d) Ordenar el Archivo General de la Entidad que pasará a formar parte del Centro de Documentación, a través del cual se podrá ordenar y recuperar toda la información gremial, institucional y académica que hace a la vida de la Federación desde su fundación.
- e) Será además el titular natural de la Tesorería. Preparará los balances anuales; coordinará con el Presidente las órdenes de movimiento de fondos generales, dentro de los límites autorizados por la Asamblea General.
- f) Colaborará con el Presidente en la forma que convenga a los intereses de la FPAA.

Artículo 38°: Para llevar adelante sus tareas el Secretario General propondrá al Comité Ejecutivo los colaboradores que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones. Los mismos pasarán a integrar el Cuerpo de Asesores del Comité Ejecutivo.

En particular propondrá al Comité Ejecutivo, un Director del Centro de Documentación, creado por Convenio FPAA -SAU, siendo responsable de programar su desarrollo futuro y de informar

sobre su funcionamiento. También deberá coordinar tareas con otros Centros de Documentación Regionales e Internacionales de interés.

Artículo 39°: Solamente en caso de vacancia permanente del Secretario General Tesorero, el Comité Ejecutivo podrá solicitar a la Sección Nacional Uruguay de la FPAA la presentación de una terna de candidatos, que reúna las condiciones idóneas para el cargo, de la cual el Comité Ejecutivo elegirá el nuevo titular, sin perjuicio de hacerlo valiéndose de la información que pueda obtener por cualquier otro medio, dando cuenta posteriormente a la Asamblea.

Artículo 40°: El Secretario General Tesorero está obligado a situar los fondos dispuestos por el Comité Ejecutivo y/o la Asamblea General, en el destino correspondiente, dentro de un término máximo de 30 días contados a partir de la fecha de la decisión que se adopte.

CAPITULO VI Consejo Honorario Vitalicio

Artículo 41°: El Consejo Honorario Vitalicio quedará formado por todos los ex presidentes de la Federación, así como por las personalidades a las que se haya otorgado la distinción de Miembro Honorario.

Al cesar en sus funciones el Presidente de la Federación, automáticamente entra a formar parte del Consejo Honorario Vitalicio.

Este Consejo Honorario Vitalicio tendrá una mesa directiva integrada por al menos tres de sus Miembros, elegidos en reunión del Consejo Honorario Vitalicio de la FPAA y será presidida por el ex presidente inmediatamente saliente. Tendrá como misión dar su opinión en casos extremos contemplados en este Estatuto y resolver los encargados importantes que le solicite el Comité ejecutivo y/o la Asamblea General.

Los Miembros de este Consejo podrán concurrir a todas las reuniones de la FPAA con derecho a voz.

Artículo 42°: Se publicará una lista de este Consejo cada vez que haya una modificación.

CAPITULO VII Agrupaciones Regionales

Artículo 43°: La FPAA estimulará la formación de Agrupaciones Regionales constituidas por las Secciones Nacionales de determinadas áreas geográficamente cercanas, o por afinidad de problemas. Para el desarrollo de los respectivos programas de trabajo se designarán las comisiones correspondientes.

Artículo 44°: Los temas de estudio podrán surgir por iniciativa directa de los propios grupos regionales o por sugerencia de las autoridades de la FPAA. Esta deberá contribuir económicamente para la realización de los trabajos que respondan a su iniciativa.

Artículo 45°: Las Agrupaciones Regionales contarán con la necesaria libertad de acción para el desarrollo de sus tareas; pero deberán adquirir el compromiso de informar como mínimo una vez anualmente, de la marcha y resultados de sus trabajos, para el debido conocimiento y aprobación de las autoridades de la FPAA. Las Agrupaciones Regionales seguirán los lineamientos generales de la FPAA.

CAPITULO VIII Recursos-gastos-cuotas-movimientos de fondos

Artículo 46°: La FPAA obtendrá los recursos para financiar su acción de las cuotas que deberán aportar las Secciones Nacionales, de los intereses que puedan obtener de la adecuada y segura inversión de sus fondos generales, y del producto de otras fuentes aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 47°: Las cuotas que deben aportar las Secciones Nacionales, estarán en relación con el número de sus asociados, de acuerdo con el Reglamento General.

Artículo 48°: La Asamblea General deberá aprobar con la debida antelación, el presupuesto anual de gastos y el cálculo de recursos que correspondan a su periodo.

Artículo 49°: Los fondos generales se mantendrán en la sede permanente de la FPAA invertidos según lo resuelva la Asamblea General; su movimiento sólo podrá hacerse previa autorización expresa, con la firma del Presidente, del Secretario General y otra u otras autoridades, en la forma que el Comité Ejecutivo determinará.

Artículo 50°: Los fondos para los gastos del funcionamiento de la Presidencia de la Secretaria Ejecutiva y de la Secretaria General Permanente, se autorizarán por el Comité Ejecutivo. Este dará cuenta a la Asamblea General.

CAPITULO IX Generalidades

Artículo 51°: Todos los cargos de los órganos de FPAA son honorarios. Los detalles relativos al funcionamiento de los distintos organismos que constituyen la FPAA serán consignados en el Reglamento General que complementa este Estatuto.

Artículo 52°: Todos los órganos de la FPAA excepto el Comité Ejecutivo funcionarán con quórum de la mitad más uno de sus delegados o miembros. Las resoluciones generales se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los votos de los delegados o miembros presentes, salvo en los casos en que se establezca expresamente otra proporción, en el Estatuto o Reglamento General. El Presidente sólo tiene voto en caso de empate; las resoluciones que se adopten en minoría (en reuniones sin quórum) sólo tendrán validez, cuando sean ratificadas por el voto de los delegados o miembros ausentes mediante documentación escrita firmada por el representante legal del Órgano Directivo pertinente; en este caso el número de los miembros ausentes firmantes debe ser por lo menos igual a los necesarios para alcanzar el quórum reglamentario en cada caso.

Artículo 53°: La modificación de este Estatuto sólo podrá hacerse a propuesta del Comité Ejecutivo, del Consejo Honorario Vitalicio o por pedido expreso de la mitad más una de las Secciones Nacionales; no podrá llevarse a cabo sin la presentación previa del proyecto respectivo y deberá aprobarse en sesión de la Asamblea General por mayoría de dos tercios de los votos de los delegados presentes. La formulación y modificación del Reglamento General requiere el mismo trámite, pero serán aprobados por la Asamblea General por mayoría de la mitad más uno de los votos de los delegados presentes.

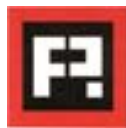
Artículo 54°: Se crea la comisión Permanente de Estatutos; el Comité Ejecutivo designará los miembros que la integrarán. Esta comisión será la encargada de estudiar las reformas que se le encomienden, cuyo proyecto presentará al Comité Ejecutivo dentro del plazo que éste fije.

Artículo 55°: La disolución de la FPAA y el destino de sus fondos deberán resolverse en sesión de la Asamblea General, convocada expresamente para ese objeto por iniciativa del Comité Ejecutivo o por pedido de la mitad más una de las Secciones Nacionales. La resolución deberá adoptarse por mayoría de tres cuartas partes de los votos de los delegados.

Disposiciones Finales

Las modificaciones del Estatuto entran en vigencia al momento de ser aprobadas en la Asamblea General.

Tegucigalpa, 18 de noviembre de 2008
Asamblea General de Ordinaria de FPAA



REGLAMENTO GENERAL DE LA FEDERACION PANAMERICANA DE ASOCIACIONES DE ARQUITECTOS

En vigencia desde diciembre 2008

CÁPITULO I

Miembros de la FPAA

Miembros Titulares (Secciones Nacionales)

Artículo 1º: Las Entidades de Arquitectos de países americanos que deseen incorporarse como miembros titulares de la FPAA deberán dirigirse a la Presidencia acompañando su solicitud de los siguientes datos:

- a) Estatuto y reglamento de la Entidad.
- b) Fecha de fundación.
- c) Número de socios y calidad de los mismos.
- d) Número de arquitectos que ejercen la profesión en el país.
- e) Origen de los títulos de sus asociados; y
- f) Copia de su Carta Constitutiva y del documento mediante el cual las autoridades hagan el reconocimiento oficial.

Artículo 2º: La solicitud presentada deberá ser tratada por el Comité Ejecutivo, que exigirá a las solicitantes toda la documentación e información complementaria que considere necesario. Si todo ello responde a lo exigido por el Estatuto de la FPAA, se elevará la solicitud a la Asamblea General para su dictamen final.

Artículo 3º: Una vez aceptada la solicitud como Miembro Titular, la entidad de Arquitectos formará parte de la FPAA como la "Sección Nacional" correspondiente, con la totalidad de derechos y obligaciones que establezcan el Estatuto y el Reglamento General.

Artículo 4º: las Secciones Nacionales de la FPAA tendrán el derecho de voz y voto en todas las deliberaciones, asambleas, congresos, etc. que puedan realizarse, siempre que sus aportes a la FPAA se encuentren al día. En caso contrario sólo tendrán derecho al uso de voz.

Se considerará puesta al día la Sección Nacional que haya aceptado propuesta de financiación de su deuda con la FPAA si la tuviera, que haya sido discutida y aprobada en reunión del Comité Ejecutivo previa en la Asamblea en que va a ejercer su voto y estuviera cumpliendo con la propuesta aprobada. En caso contrario no podrá ejercer su derecho a voto.

Artículo 5º: Las Secciones Nacionales de la FPAA comunicarán de inmediato a la Secretaría General todo cambio de autoridades que pueda producirse, indicando el plazo de duración de las mismas. Cuando por cualquier motivo pudiera producirse una vacante en los organismos de la FPAA, se procurará llenarla a la brevedad.

Artículo 6º: La condición de Sección Nacional se perderá por aceptación de la renuncia presentada ante el Comité Ejecutivo. Toda separación por cualquier otro motivo, deberá ser dispuesta por la Asamblea General por mayoría de los dos tercios de votos de los delegados presentes, previo estudio e informe del Comité Ejecutivo.

Miembros Adherentes, Corresponsales e Institucionales

Artículo 7º: Las Entidades de Arquitectos que no estén en condiciones de aspirar a ser Miembros Titulares podrán ser incorporados como Miembros Adherentes de la FPAA. Para ello deberán dirigir una solicitud a la Presidencia acompañando de los datos que se exigen en el artículo 1º de este Reglamento General, total o parcialmente a efectos de que el Comité Ejecutivo resuelva sobre el particular. Si la resolución de éste fuera negativa, la Entidad podrá recurrir en apelación a la Asamblea General, cuya resolución será definitiva.

Artículo 8º: La incorporación de Miembros Corresponsales será resuelta sin apelación por el Comité Ejecutivo, por su propia iniciativa o respondiendo a la solicitud de los respectivos interesados.

Artículo 9º: La condición de Miembro Adherente o Corresponsal se perderá en las mismas condiciones establecidas para los miembros titulares en el artículo 6º de este Reglamento General.

Artículo 10º: En los países donde existan entidades de Arquitectos legalmente constituidas o integradas exclusivamente por arquitectos, se aceptará la incorporación a la FPAA como Miembros Institucionales a aquellas instituciones que lo soliciten y sean aceptadas como tales. La solicitud será tramitada ante la Secretaría General de FPAA y resuelta por el Comité Ejecutivo. Estos miembros podrán acordar distintas formas de colaboración a los fines de la FPAA, incluyendo aportes económicos especiales.

Artículo 11º. Los miembros Institucionales se relacionarán con las autoridades de la FPAA mediante el nombramiento de un Delegado, que podrá asistir con voz y sin voto a las reuniones de FPAA.

CÁPITULO II

Cuotas y otras contribuciones

Artículo 12º: Las Secciones Nacionales afiliadas a la FPAA presentarán anualmente a la misma, el número de Arquitectos a ellas asociados, a los efectos de determinar las cuotas anuales correspondientes. Las cuotas se pagarán por adelantado, pudiendo efectuarse pagos parciales, también adelantados, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo.

Artículo 13º: Las cuotas por cada Arquitecto asociado serán fijadas por la Asamblea General y aplicadas directamente al número de asociados de cada Sección Nacional. La mecánica que se use para la definición de cuotas, será definida por la Asamblea General.

Artículo 14º: Como contribución extraordinaria, se dispone que inmediatamente después de cada Congreso Panamericano de Arquitectos, el Comité Organizador hará efectivo a la FPAA el 10% del monto de cada cuota de inscripción de delegado de cualquier categoría y del acompañante.

El mismo procedimiento podrá aplicarse a la realización de todo otro evento por resolución de la Asamblea General.

CÁPITULO III

Órganos de FPAA – Su funcionamiento

Asamblea General

Artículo 15º: Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por la Presidencia, citando a sus delegados por carta certificada, con noventa días de anticipación, por lo menos. Junto con la citación deberá enviarse el “orden del día” que se tratará en la reunión. Si la Asamblea se efectúa en coincidencia con la realización de un Congreso o un evento similar, se tratará de que se realice un día o varios días antes de empezar, o después de terminar las sesiones de dicho evento, para que las respectivas actividades no se interfieran.

Artículo 16º: El quórum de las sesiones será el de la mitad más uno del número de delegados que deban integrarla, según la escala establecida según el Art. 20º de los estatutos, pero posteriormente, dentro de la misma jornada a la hora que se haya fijado como segunda citación, la Asamblea podrá reunirse con el número de delegados presentes.

Artículo 17º. Cualquier Sección Nacional, en ausencia de sus delegados podrá enviar su voto por escrito, para la resolución de puntos concretos del Orden del Día. No se adoptará el procedimiento para la elección de miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 18º: Todo lo actuado en sección de Asamblea General, se consignará en el Libro de Actas correspondiente. Las actas serán redactadas por el Secretario Ejecutivo, que las firmará junto con el Secretario General y el Presidente, previa aprobación del texto por los delegados que se designarán en la misma sesión. Se hará llegar copia de las actas a las Secciones Nacionales.

Artículo 19º: En cada reunión de la Asamblea General se fijará la ciudad donde se efectuará la reunión siguiente y la fecha de su realización, pudiendo la Presidencia modificar esta última si hubiere razones que lo determinen, información que debe dar inmediatamente.

Comité Ejecutivo

Artículo 20º: Las sesiones del Comité Ejecutivo se efectuarán con “quórum” de cuatro miembros titulares que representen además a un mínimo de tres regiones o sub-regiones en las fechas o lugares que el mismo o su Presidente haya determinado con anterioridad.

Artículo 21º: Las resoluciones se adoptaran por mayoría de la mitad más uno de los miembros presentes. Tales resoluciones se harán conocer por medio de boletines a las Secciones Nacionales de la FPAA

Artículo 22º: Lo actuado en cada reunión se consignará en acta. En cada reunión se aprobará el texto del acta anterior, la cual será asentada en el libro correspondiente y firmada por el Presidente, el Secretario General y el Secretario Ejecutivo.

Artículo 23º: Todo miembro del Comité Ejecutivo que no concurra a tres reuniones consecutivas del cuerpo –sin aviso o causa justificada – y que durante ese lapso tampoco aporte colaboración alguna a juicio de los miembros actuantes del Comité Ejecutivo, quedará cesante automáticamente en su cargo, poniéndose en acción para cubrir el cargo vacante lo establecido en el Art. 24º de este Reglamento General.

Artículo 24º: Si se produjeran vacantes entre los miembros del Comité Ejecutivo serán cubiertas de la siguiente forma: el Presidente por el Vicepresidente electo como primer suplente en

la Asamblea de instalación, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 33º de los Estatutos; los Vicepresidentes por la designación establecida en sus propias regiones; el Secretario General-Tesorero, cuando su ausencia sea temporaria, por uno de los Vicepresidentes por sorteo y si fuera definitiva, de acuerdo a lo establecido en el Art. 39º del Estatuto. Corresponderá al Comité Ejecutivo hacer la elección para dar luego cuenta a la Asamblea General.

En cualquier reunión oficial en ausencia del Presidente lo representará uno de los Vicepresidentes de acuerdo a orden de suplencias establecido en la Asamblea General de instalación.

CÁPITULO IV

Autoridades – Sus atribuciones

Artículo 25º: El Presidente (o el Vicepresidente que lo reemplace eventualmente), es el representante nato de la FPAA.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Representar a la FPAA ante las autoridades nacionales e internacionales.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- c) Suscribir conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Ejecutivo, las actas de las asambleas y reuniones y la correspondencia que lo requiera y las órdenes de movimiento de los fondos generales autorizados por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.
- d) Presentar a cada Asamblea General la Memoria de lo actuado.
- e) Suscribir con el Secretario General el Balance Anual correspondiente, el que deberá ser fiscalizado por el Auditor legalmente autorizado.
- f) Redactar la Memoria Anual en la que dará cuenta de las actividades de la FPAA.

Vicepresidentes

Artículo 26º: Los vicepresidentes sustituyen al Presidente, en caso de ausencia temporaria o definitiva, hasta la extinción del período. En los demás casos actúan como miembros del Comité Ejecutivo.

Secretario General Permanente – Tesorero

Artículo 27º: Las tareas asignadas al Secretario General, enumeradas por el Estatuto, son las que por su carácter permanente tiendan a asegurar la continuidad de la acción de la FPAA, lo que se complementa con lo dispuesto por este Reglamento General. La Secretaría General y la Tesorería tendrán a su cargo las tareas específicas correspondientes.

Al iniciarse el período, la Presidencia convendrá en detalle, la asignación de las tareas, atendiendo a las conveniencias del mejor servicio de la FPAA.

Secretario Ejecutivo

Artículo 28º: El Secretario Ejecutivo debe ser una persona de plena confianza de la Presidencia, pudiendo ser reemplazado por la decisión de la Presidencia por convenir a los intereses del cargo.

Artículo 29º: Los Vicepresidentes ejercerán las funciones de colaboración que les sean determinadas por el Comité Ejecutivo.

CÁPITULO V

Agrupaciones Regionales – Integración Particularidades

Artículo 30º: la FPAA apoyará la acción de agrupaciones regionales existentes al tiempo de la aprobación de este Reglamento General, formadas total o parcialmente por Miembros Titulares, por resolución expresa de la Asamblea General y en la medida que dicha acción coincida con los propósitos de este Estatuto y del Reglamento General.

Artículo 31º: La Asamblea General estudiará la posibilidad de incorporar como Agrupaciones Regionales de la FPAA a aquellas agrupaciones ya constituidas por Secciones Nacionales, contando con la aceptación de las mismas, a los efectos de la mejor difusión de sus realizaciones, y de la extensión de sus beneficios al mayor número de sus miembros.

Artículo 32º: Del mismo modo la Asamblea General tratará de formar nuevas Agrupaciones Regionales, integrándolas con Secciones Nacionales de determinadas áreas geográficas o por afinidad de problemas, de acuerdo con las partes involucradas, o a su propia iniciativa, siempre y cuando actúen dentro de los lineamientos generales de la FPAA.

Con el objetivo de lograr una mejor eficiencia operativa y afirmar el espíritu de regionalización se delimitan cinco Agrupaciones Regionales a saber:

Zona Norte. E.E.U.U., México, Canadá.

Zona Centro América: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá.

Zona Caribe: Bahamas, Barbados, Cuba, Guadalupe, Jamaica, Martinica, Puerto Rico, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Surinam.

Zona del Grupo Andino: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela.

Zona del Cono Sur: Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.

Esta estructura regional podrá ser modificada por la Asamblea General, y los países podrán solicitar integrarse a otra región que la establecida, si un buen funcionamiento así lo requiere. Será el Comité Ejecutivo quién decidirá al respecto dando cuenta a la Asamblea.

Se reconocerá el funcionamiento de agrupaciones sub-regionales que podrán estar constituidas por Secciones Nacionales pertenecientes a diferentes agrupaciones regionales. Designarán un responsable para las relaciones con la FPAA, que será invitado a participar del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General con voz pero sin voto.

Artículo 33º: El Gobierno de las Agrupaciones Regionales tendrá autonomía y se adaptará a las características que mejor sirvan a su funcionalidad. La FPAA solo requerirá que su acción armonice con los principios básicos de su Estatuto a cuyo efecto el Comité Ejecutivo deberá tomar oportuno conocimiento de los Reglamentos que las Agrupaciones Regionales puedan adoptar.

Artículo 34º: Las Agrupaciones Regionales deberán mantener permanentemente informada a la FPAA acerca de sus actividades; y esta pondrá al servicio de aquellas su organización y sus medios de difusión en la forma que se convendrá.

Artículo 35º: Las Agrupaciones Regionales podrán realizar reuniones para el tratamiento de problemas específicos. Del mismo modo la FPAA podrá encomendarles la realización de estudios y trabajos y contribuirá con su apoyo en la forma y extensión que en cada caso resolverá, a efectos de hacer partícipe de sus resultados al mayor número de sus miembros.

Artículo 36º: El conocimiento y comprensión de los arquitectos del Continente Americano y de sus problemas a todos los niveles, es uno de los propósitos fundamentales de la FPAA.

La continuidad de los Congresos Panamericanos y la realización frecuente de conferencias regionales, mesas redondas, reuniones de comisiones, etc., es uno de los medios conducentes a

alcanzar el propósito señalado. Consecuente con eso se estima que dentro de la nueva estructuración de la FPAA, las Regiones deberán efectuar cualquier otro tipo de evento entre arquitectos o entidades de arquitectos, por lo menos una vez cada año. En esta forma se da continuidad al objetivo de la FPAA.

La FPAA asume la responsabilidad de la programación y coordinación de estos eventos, que se planificarán con la debida anticipación y serán dados a conocer al Comité Ejecutivo, antes de su realización.

CÁPITULO VI

Congresos Panamericanos Realización y Sede

Artículo 37º: La realización de los Congresos Panamericanos de Arquitectos tendrá lugar en períodos de cuatro años. En los Congresos sólo podrán intervenir de forma activa los profesionales Arquitectos agremiados dentro de las Entidades que integran la F.P.A.A como Secciones Nacionales.

Artículo 38º: Al Comité Ejecutivo de la FPAA compete la consulta previa a todas las secciones Nacionales para la postulación de futuras sedes de Congresos. Con carácter general se recomendará la elección de sedes en países que no las hubieran tenido. El Comité Ejecutivo informará a la Asamblea General para su decisión al respecto.

Artículo 39º: La Asamblea General, una vez elegido el país de un futuro Congreso Panamericano, lo dará a conocer a los asistentes al Congreso.

Comité Organizador

Artículo 40º: La Asamblea General delegará en la Sección Nacional del país sede, la total responsabilidad de organizar el próximo Congreso, dentro de las directivas que impartirá.

Artículo 41º: El Comité Organizador del Congreso someterá a la consideración de la Asamblea General, con la debida anticipación, el Temario, la Orden del Día, el Reglamento del mismo. Para ello, deberá tener en cuenta las resoluciones de Congresos anteriores, los temas considerados o los que puedan considerarse en Congresos de organizaciones afines con la FPAA.

Artículo 42º: El comité Organizador recibirá sugerencias de las Secciones Nacionales sobre temas que puedan interesar para incorporarlas en el temario del futuro Congreso.

Comités locales – Invitaciones

Artículo 43º: En todos los países en donde existan Secciones Nacionales de la FPAA se constituirán comités locales, los que se encargarán de la preparación de los trabajos, ponencias, exposiciones, etc., con destino al Congreso, a través de sus acuerdos regionales.

Artículo 44º: El comité organizador mantendrá contacto permanente con las autoridades de la FPAA la que le prestará su mejor asistencia y su experiencia para asegurar el éxito. La Secretaría General de la F.P.A.A cursará las invitaciones correspondientes para asistir al Congreso y participar de las exposiciones que se realicen, a todas las Secciones Nacionales. El Comité Organizador hará lo propio, procurando en todos los casos el apoyo oficial del Gobierno de su país, y utilizando la vía diplomática para el envío de sus invitaciones.

Artículo 45º: La posibilidad de interrupción de relaciones diplomáticas entre los gobiernos de los países americanos, que puede determinar circunstancialmente la imposibilidad de que

arquitectos de un país obtengan visas para asistir a un Congreso, no afectará en nada las relaciones gremiales entre las Entidades de Arquitectos de ambos países. Las invitaciones oficiales del país sede, estarán en estos casos, reguladas por las disposiciones gubernamentales vigentes.

Otros eventos

Artículo 46º: El Comité Ejecutivo de la FPAA además de los Congresos Panamericanos, procurará la realización de mesas redondas, seminarios, jornadas y otro tipo de reuniones de arquitectos, destinadas a desarrollar estudios especiales y a procurar soluciones convenientes sobre temas que puedan proponerse, y propiciará la realización de Reuniones Regionales, con Entidades ya establecidas en las que participen Secciones Nacionales, o las que puedan organizarse en el futuro para el tratamiento de temas específicos, para su aplicación dentro de áreas geográficas determinadas.

CÁPITULO VII

Publicaciones

Artículo 47º: La FPAA promoverá por todos los medios a su alcance la publicación de un Boletín que detalle sus actividades, como asimismo la edición de todas aquellas publicaciones que tiendan al conocimiento de la actividad de las Secciones Nacionales y Regionales, y al intercambio de ideas y propósitos. Deberá procurarse que estas publicaciones resulten autofinanciables.

Artículo 48º: Atento al carácter permanente que debe imprimirse a esta actividad, el Comité Ejecutivo integrará un Comité de Publicaciones que será presidido por un Asesor de la Presidencia.

Artículo 49º: Este Comité estará integrado por el Secretario General y por un número variable de vocales, correspondientes a las Secciones Nacionales que quieran integrarlo, y dictará su propio Reglamento de Trabajo.

Artículo 50º: Los vocales podrán ejercer sus funciones indefinidamente aunque deberán ser ratificados, o sustituidos eventualmente, por las respectivas Secciones Nacionales al ser renovadas las autoridades de la FPAA.

Artículo 51º: El Comité de Publicaciones, dentro de las directivas que imparta la Asamblea General, preparará su programa de acción, el que será sometido a la aprobación del Comité Ejecutivo. Del mismo modo propondrá las reformas y medios que puedan determinar la autorización de las publicaciones.

Artículo 52º: Los fondos que puedan ser necesarios para poner en marcha estas publicaciones, deberán ser incluidos en el presupuesto general.

CÁPITULO VIII

Programas de trabajo

Artículo 53º: El Comité Ejecutivo deberá formular un Programa de Trabajo para el período en que le toque actuar. El programa podrá desarrollarse en los siguientes niveles: Internacional, Nacional, Individual y Educacional. El programa será revisado por la Asamblea Plena y luego presentado a la Asamblea General para su aplicación o modificación. Los programas podrán estar en ejecución con cargo al dictamen de la Asamblea General.

Artículo 54º: Es de competencia del Comité Ejecutivo la designación de las Comisiones de Trabajo, las que se integrarán en la forma y el número que se entienda como el más adecuado.

Artículo 55º: Se tratará de que en estas comisiones de Trabajo tengan participación activa el mayor número de Secciones Nacionales. Se interesará igualmente a las Agrupaciones Regionales, para el estudio de problemas específicos en sus respectivas áreas de influencia.

Artículo 56º: El Comité Ejecutivo deberá mantener periódicamente informadas a las Secciones Nacionales y Agrupaciones Regionales de la actividad desarrollada por las Comisiones de Trabajo. En la Memoria Anual, la Presidencia dará cuenta de las tareas realizadas durante el período correspondiente.

CÁPITULO IX

Elección

Artículo 57º: Tal como se indica en el Art. 32º del Estatuto, el Comité Ejecutivo ejercerá sus funciones durante un período de cuatro años. Será elegido y terminará sus funciones en las Asambleas correspondientes a dos Congresos consecutivos.

Artículo 58º: Con una antelación entre 120 y 180 días, a la realización de la Asamblea correspondiente, el Secretario General recordará la circunstancia de elecciones a las Secciones Nacionales y Agrupaciones Regionales y les solicitará sus propuestas para candidatos para Presidente, Secretario Ejecutivo y Secretario General-Tesorero cuando corresponda, de acuerdo a las especificaciones especiales que tiene la elección de este último.

Asimismo le solicitará la nómina de los países y nombres de sus representantes de la Región para los cargos de Vicepresidentes.

Artículo 59º: Dentro de los 50 días de recibida la comunicación pertinente, es decir con una antelación de entre 130 y 70 días a la realización de la Asamblea General, según la fecha de la solicitud del Secretario General, las Secciones Nacionales con derecho a voto, enviarán a la Secretaría General del Comité Ejecutivo sus propuestas de candidatos a Presidente, Secretario Ejecutivo y Secretario General-Tesorero cuando corresponda, especificando nombres y nacionalidades.

Artículo 60º: Pasado el plazo estipulado de 50 días que tiene cada Sección Nacional y Agrupación Regional desde el recibo de la comunicación de Secretaría General para proporcionarle sus listas de candidatos al Comité Ejecutivo, se dará por cerrada la inscripción de candidatos.

60 días antes de la Asamblea, la Secretaría General comunicará a todas las Secciones Nacionales el resultado de esta presentación de propuestas acompañando los Curriculum-Vitae de los candidatos y sus metas y programas de trabajo.

Artículo 61º: Según Art. 25º del Estatuto, la responsabilidad del cargo Vicepresidente será asumida por la Sección Nacional propuesta, quien a su vez propondrá la persona que ejercerá la función.

La Sección Nacional podrá sustituir a su criterio a la persona designada para lo cual deberá comunicarlo a la Secretaría General. El cese se producirá en el primer Comité Ejecutivo que se realice, luego de enviada la comunicación.

En el caso de que la Región decida responsabilizar a otra de las Secciones Nacionales que la integran, del ejercicio de la Vicepresidencia, se lo comunicará a la Secretaría General. El cese y

renovación se producirá en el primer Comité Ejecutivo que se realice, luego de enviada la comunicación.

Artículo 62º: Los únicos cargos votados por las Secciones Nacionales de todos los países de las Américas, serán el Presidente y su Secretario Ejecutivo y el de Secretario General-Tesorero. Este último, en los períodos que corresponda, se elegirá de acuerdo a lo indicado en el Art. 39º del Estatuto. El Procedimiento de votación será el siguiente:

El Presidente, el Secretario Ejecutivo y el Secretario General-Tesorero se elegirán en la Asamblea General de entre los nombres propuestos, mediante voto secreto y escrito en formularios que se suministrarán a tales fines.

En todos los casos los candidatos deben contar con el respaldo de sus Secciones Nacionales con excepción de los cargos de Presidente, Secretario Ejecutivo y Secretario General-Tesorero que son votados universalmente.

En caso de que alguna Agrupación Regional no propusiese candidatos, los cargos regionales se llenarán en la forma que la Asamblea General tenga por mejor, por la mayoría simple de votos de los delegados.

Las Regiones se reunirán en salas aparte para elegir en definitiva un Vicepresidente por cada una.

La Asamblea General constituirá una Comisión de Escrutinio de tres de sus miembros para el conteo de votos de la elección de Presidente, Secretario Ejecutivo y Secretario General-Tesorero cuando corresponda. Este escrutinio debe ser público.

Terminado el recuento de votos o tomada la decisión en caso de las Regiones se dará la nómina de los elegidos a la mesa de la Asamblea, cuyo Presidente proclamará el resultado.

Artículo 63º: Serán electos los candidatos que mantengan la mayoría simple de votos. En caso de no obtenerse mayoría en la primera votación se efectuará una segunda votación entre los dos candidatos más votados. En caso de empate en esta segunda votación, desempatará el resultado de la votación el voto del Presidente de la Asamblea. Las Regiones podrán también adoptar este sistema en su elección interna si lo creen conveniente.

El presente Estatuto y el Reglamento General fueron confeccionados tomando como base los siguientes documentos:

- a) Estatuto y Reglamento General aprobado en San Juan de Puerto Rico el 15 de setiembre de 1970.
- b) Modificaciones realizadas en la Asamblea General de la FPAA reunida en Paraguay el 19 de junio de 1972 junto con el XIV Congreso Panamericano.
- c) Modificaciones realizadas en la Asamblea General de la FPAA reunida en Ciudad de México junto con el XV Congreso Panamericano el 6 de Diciembre de 1975.
- d) Reunión del Comité Ejecutivo en la sede de la Secretaría General en Montevideo los días 21 y 22 de abril de 1976, Acta N° 3.
- e) Modificación en la Asamblea General de la FPAA reunida en Caracas, Venezuela junto con el XVI Congreso Panamericano los días 18 y 19 de abril de 1980.
- f) Modificación en la Asamblea General de la FPAA reunida en Panamá junto con el XVII Congreso Panamericano "Gabriel Serrano Camargo" los días 19, 20 y 21 de febrero de 1984.
- g) Modificación realizada en la Asamblea General de la FPAA reunida en la ciudad de la Habana-Cuba los días 14 al 21 de octubre de 1986.
- h) Modificaciones propuestas por el Comité Ejecutivo reunido en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, los días 22 y 23 de abril de 2008.
- i) Modificaciones realizadas en la Asamblea General de FPAA reunida en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras los días 18 y 19 de noviembre de 2008.

Artículo 64º: Las postulaciones para Premios, Medallas, reconocimientos, etc. instituidos por la Federación deberán ser a propuesta de las Secciones Nacionales y así se establecerá en los Reglamentos particulares que se elaboren con esta finalidad.

Las solicitudes de auspicios, promoción, patrimonios, etc. de eventos de interés y de publicaciones, deberán ser presentadas a través de las Secciones Nacionales.

Los Coordinadores de la participación por país en las Bienales, Seminarios, Foros, etc. que organizan las Secciones Nacionales, serán propuestos por la Sección Nacional organizadora y deberá tener el aval de la Sección Nacional del país participante.

Tegucigalpa, noviembre de 2008